

69.13
01 632

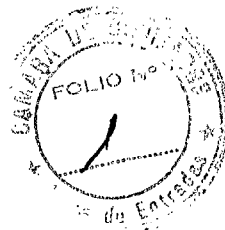
*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
22 AGO 2002	
SEC: S	1º 100 NDA 1735

CD-185/02

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

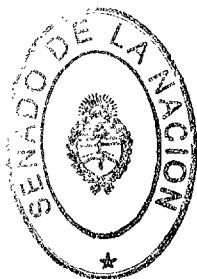
ARTICULO 1º.- Las sociedades conformadas en el extranjero
como entidades financieras que ejerzan habitualmente actos
comprendidos en su objeto social por medio de establecimiento de
sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación
permanente en el ámbito del territorio nacional, responden con la
totalidad de su patrimonio local y el de su casa matriz y
sucursal por los pasivos que se hubieren constituido en la
República, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2º,
54, 59 y 118 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 2º.- Las sociedades conformadas en el extranjero
que hubieran constituido o integrado sociedad en la República
Argentina en los términos del artículo 123 de la Ley 19.550,
responden por la actividad desplegada en ésta en concordancia con
lo dispuesto por los artículos 2º, 54 y 59 de la Ley 19.550 y con
la totalidad de su patrimonio local; el de su casa matriz y
sucursal por los pasivos que se hubieran originado en la
República Argentina.

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 122 de la Ley 19.550,
el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 122: El emplazamiento a una sociedad
constituida en el extranjero puede cumplirse en la República
cuando:

- 737
- a) Se origine en un acto aislado en la persona del
apoderado que intervino en el acto o contrato que
motiva el litigio.
 - b) Existiere sucursal, asiento o cualquier otra especie de
representación en la persona del representante.
 - c) Se demande a las sociedades controlantes y la sociedad
argentina sea parte integrante del grupo económico. El
emplazamiento se efectuará en las personas físicas como
jurídicas.





Se considera que existe grupo económico cuando:

- 1.- La sociedad argentina utilizare para identificarse el nombre o la figuración expresa o tácita de vinculación económica con sus controlantes de hecho o de derecho, sin que haya efectuado una permanente campaña para esclarecer que la posible solvencia de aquellos no se computa para la realización de los negocios del país.
- 2.- Cuando la sociedad extranjera, en forma directa o por intermedio de otra sociedad, posea participación decisiva por cualquier título o ejerza influencia dominante a consecuencia de acciones, cuotas, o partes sobre la sociedad argentina.
- 3.- Cuando a pesar de no utilizarse la identificación referida en el apartado 1., existe identidad de emprendimientos o prestaciones indiscriminadas entre la sociedad argentina y sus controlantes.'

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio del ejercicio por parte de los titulares de todas las acciones legales correspondientes, el Banco Central de la República Argentina deberá adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivas las responsabilidades dispuestas por el ordenamiento jurídico respecto de los sujetos que contempla esta ley.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

